



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos

De conformidad con lo prevenido en el artículo 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Payueta y Diaz, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Arnao y Espinosa de los Monteros, Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la vacante de esta clase que resulta en la de Cáceres por jubilación de D. José María Payueta.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, en la vacante producida por pase á otro destino de D. Antonio Arnao y Espinosa de los Monteros, á D. Ildefonso López Aranda, Magistrado electo de la Audiencia territorial de la Coruña.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Gumersindo Gutiérrez Gago, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Palencia;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Buenaventura Muñoz.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Palencia, vacante por haber sido también trasladado D. Gumersindo Gutiérrez, á D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Protasio García Bernardo, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Ildefonso López Aranda.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Orense á D. Juan Ricoy y Fraiz, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por Don Martín del Castillo y Calahorra, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huesca, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Celestino Arias Gago, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Orense, vacante por haber sido también trasladado D. Gerardo Parga.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á lo solicitado por D. Gerardo Parga y Varela, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado D. Celestino Arias.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Eduardo Pardo Casajús, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zamara, vacante por defunción de D. Germán Rodríguez.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por haber sido también trasladado D. Eduardo Pardo, á Don Juan de Lemus y Ortí, que sirve igual cargo en la de Vélez Málaga.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Brú y Rius, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tortosa;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huesca, vacante por jubilación de D. Martín del Castillo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. José García Marzal, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ronda;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Tortosa, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Brú.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Real orden

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., núm. 543, de 21 de Noviembre del año último, en la que da cuenta de la reclamación formulada por D. Blas Martínez, apoderado de D. Antonio Izquierdo y Pozo, Presidente que fué de la Real Audiencia de esa capital, acerca de los haberes personales devengados por su poderdante durante el tiempo que estuvo en la Península con licencia por enfermo, así como también de la opinión en contra emitida por la Ordenación general de pagos:

Resultando que la negativa de esta Dependencia obedece al criterio de que en el interesado no concurren las condiciones prevenidas por el art. 1.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, y que la Real orden de 30 de Abril del año último, aclaratoria de dicho Real decreto, no es aplicable al caso de que se trata:

Considerando que la Ordenación general de pagos al interpretar la Real orden de 30 de Abril, en el sentido de que sólo se aplicable á los funcionarios que,

nombrados para comisión del servicio, verifiquen su viaje á la Península, hace caso omiso de la situación por que anteriormente atravesó el interesado, y sólo cuenta el tiempo de residencia del mismo en aquellas islas, desde el 11 de Diciembre de 1883, fecha en que tomó posesión de su cargo, hasta la en que produce su reclamación de haberes:

Considerando que es indispensable para deducir el derecho que pueda ó no tener el Sr. Izquierdo, hay que remontarse á épocas anteriores á la fecha en que dicha Ordenación de pagos empieza á contar el tiempo de residencia del mismo, si ha de tener debido cumplimiento la verdadera interpretación de la Real orden de 30 de Abril de 1888:

Considerando que del estudio verificándose viene en conocimiento de que, hallándose el Sr. Izquierdo en la Península, en uso de licencia, sin sueldo, fué agregado por Real orden de 1.º de Agosto del 84, en comisión del servicio, á la Comisión de codificación, en la que hubo de permanecer desde el 4 de dicho mes hasta el 29 de Octubre de 1885 en que cesó, por haber sido nombrado Presidente de la Real Audiencia de Manila, embarcándose para servilo el 1.º de Noviembre de 1885, y posesionándose personalmente el 11 de Diciembre siguiente, y en el que continuó, hasta que llamado á la Península por Real orden de 30 de Agosto de 1887 en comisión ordinaria del servicio, vino á desempeñarle, obteniendo á su terminación seis meses de licencia por enfermo:

Considerando que de la situación detallada resulta más de los tres años que previene el Real decreto citado de 3 de Diciembre para la concesión de licencia por enfermo;

Y considerando por último, que la mencionada Real orden aclaratoria de 30 de Abril del año último, referente á que las comisiones del servicio concedidas para la Península á funcionarios de Ultramar, no interrumpen el tiempo de residencia en aquellas islas, no deja de ser aplicable al presente caso, como cree la Ordenación de pagos, tantas veces citada, puesto que en su parte dispositiva sólo habla de comisiones, sin precisar caso alguno que pudiera servir de norma en la aplicación de sus preceptos.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar al Sr. Izquierdo con derecho á percibir sus haberes personales durante el tiempo que permaneció en la Península con licencia por enfermo, ó sea desde el 11 de Mayo del año último en que empezó á hacer uso de la licencia hasta el 29 de Julio siguiente, día anterior al de su posesión como Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la *Gaceta* oficial de esta Corte y sienta jurisprudencia para todos los casos análogos que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

CONSEJO DE ESTADO

Real decreto

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes: de la una como demandante, el Ayuntamiento de Grado, á quien representa el Licenciado D. José de Canalejas y Méndez, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Abril de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo de que resulta;

Que por escritura pública otorgada en 2 de Noviembre de 1884, el Ayuntamiento de Grado contrató con D. Alfonso González Rey la asistencia de las familias pobres de Valdepramaro durante seis años, bajo las condiciones que tuvieron á bien estipular, y entre ellas la de que González Rey estaría á las resultas de la reclamación contenciosa pendiente sobre el anterior nombramiento de D. Manuel Díaz Villavella:

Que en 24 de Julio de 1885 fué nombrado González Rey, Médico Director interino del establecimiento balneario de Borines, y en 16 de Agosto siguiente solicitó y obtuvo del Alcalde de Grado licencia verbal para ausentarse quince días del pueblo de Valdepramaro con el objeto de aprovecharse en ellos de los beneficios de aquel balneario:

Que el Ayuntamiento de Grado, en sesión de 5 de Septiembre de 1885, y entendiéndose que González Rey, en el mero hecho de haberse posesionado de la dirección del balneario de Borines había abandonado su cargo de Médico de Valdepramaro, acordó declarar vacante esta plaza y anunciarla para su provisión:

Que contra este acuerdo interpuso González Rey recurso de alzada ante el Gobernador, y éste, en 17 de Noviembre de 1885, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, revocó el acuerdo apelado:

Que contra esta resolución interpuso el Ayuntamiento, en 27 de Diciembre siguiente, recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, que fué desestimada por la Real orden de 13 de Abril de 1886, anulándose, por lo tanto, en todas sus partes el acuerdo de dicho Ayuntamiento, por el que se separó de su plaza á González Rey, quien sería repuesto en su cargo é indemnizado de los sueldos que debió percibir desde su separación:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa el Licenciado D. José Canalejas, en nombre del expresado Ayuntamiento, con la pretensión de que fuese revocada y que en su lugar se declarase bien separado á González Rey del cargo de Médico de Valdepramaro:

Que declarada la procedencia de la vía contenciosa, y emplazado Mi Fiscal para contestar la demanda, lo hizo con la pre-

tensión de que fuese absuelta de ella la Administración general del Estado y se confirmase la Real orden impugnada:

Que dado conocimiento de la existencia de este pleito á D. Alfonso González Rey, y no habiendo comparecido en el plazo que para ello se le señaló, la Sección de lo Contencioso acordó siguieran los autos su curso:

Que también acordó la Sección no haber lugar al recibimiento del pleito á prueba solicitado por la parte demandante, sin perjuicio de las facultades que le confiere el art. 122 del reglamento:

Visto el art. 66, inciso 2.º de la ley Provincial de 1876, que dice así: «Las Comisiones provinciales tendrán las facultades siguientes: Actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 23 de Septiembre de 1863, y en los demás que señalan las leyes. En tal concepto oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas:»

Visto el art. 1.º de la Real orden de 26 de Mayo de 1880, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, según la cual, con arreglo á los artículos 9.º y 67 de la ley Provincial vigente, concordados con el 91 de la ley de 23 de Septiembre de 1863, los acuerdos de los Ayuntamientos que recaigan sobre las materias de los artículos 82, 83 y 84 de aquella última, son reclamables ante el Gobernador de la provincia en el plazo de treinta días:

Vista la Real orden de 11 de Enero de 1884, que establece que, no obstante lo dispuesto en los artículos 75 y 100 de la ley Provincial de 1882, procede que se sigan entablando ante los Gobernadores los recursos de alzada que por infracción de ley se deduzcan contra los acuerdos de los Ayuntamientos:

Visto el art. 2.º de la citada Real orden de 26 de Mayo de 1880 que establece que conforme al art. 67 de la misma ley Provincial, contra las resoluciones que el Gobernador dicte con vista de la reclamación á que se refiere el artículo anterior, procede la demanda contencioso administrativa que se deducirá ante la Comisión provincial en el plazo de treinta días;

Considerando que fijada por la Real orden de 26 de Mayo de 1880 la interpretación que debe darse á los artículos de la ley Municipal que se refieren á los recursos que cabe utilizar contra los acuerdos de las Corporaciones municipales, hay que atenderse á ella, sin que sea lícito aceptar otras interpretaciones, según así se halla declarado en el Real decreto sentenciado de 26 de Febrero de 1886:

Considerando que D. Alfonso González Rey usó de un perfecto derecho al reclamar ante el Gobernador civil de la provincia de Oviedo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Grado, que entendía vulneraba su derecho, sin que contra la resolución dictada por dicha Autoridad pudiera utilizarse otro recurso que el contencioso administrativo ante la Comisión provincial:

Considerando que el Ayuntamiento de Grado, en vez de utilizar el recurso legal que tenía contra la providencia del Gobernador civil de Oviedo, acudió en alzada ante el Ministro de la Gobernación,

quien por la Real orden sobre que versa el pleito, resolvió con notoria incompetencia al confirmar el acuerdo del Gobernador con motivo de una alzada, que era de todo punto improcedente:

Y considerando que es jurisprudencia del Consejo de Estado cuando en un expediente se nota error esencial en la Administración, ó vicio en el procedimiento, corregir el uno y subsanar el otro, reponiendo las cosas al estado que tenían cuando se dictó la última disposición ajustada á derecho:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Tomás María Mosquera, Presidente accidental; D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, D. Escolástico de la Parra, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Julián Zugasti, D. Carlos Navarro y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 1.º de Abril de 1886, y en reponer el expediente al estado que tenían cuando el Gobernador de Oviedo dictó su providencia de 17 de Noviembre de 1885, que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Grado de 3 de Septiembre del mismo año.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto sentencia por mi Secretario mayor del Tribunal Contencioso administrativo, celebrando audiencia pública dicho Tribunal en el día de hoy, de que certifico.

Madrid 17 de Octubre de 1888.—Antonio de Vejarano.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Asimismo procederán á realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto por las del primero y segundo trimestres del corriente ejercicio, como los plazos de las moratorias concedidas para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto del

contingente de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 22 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del último reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1888

Universidad

437 Eduardo Díaz Corte González.—Se le concede un plazo improrrogable de 15 días para la terminación del expediente.

Buenavista

176 Cecilio Plá Cortell.—Se le concede un plazo improrrogable de 15 días de para la terminación del expediente.
—188 Federico García Sánchez.—De conformidad con el distrito, soldado sorteable.

Audiencia

33 Pascasio Arroyo Corral.—Soldado sorteable.

Aranjuez

11 Visitación Díaz Garzón.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Paredes de Buitrago

4 Lorenzo Moreno Martín.—Inútil totalmente.

Hospital

249 Manuel Sevilla Huertas.—Se le releva de la nota de prófugo. Talla, un metro 335 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1887

Hospicio

128 Modesto Valdés Vela.—Sin efecto, de acuerdo de 17 de Octubre último, por el que se le declaró soldado sorteable. Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

San Martín de Valdeiglesias

14 Pedro Hernández Sánchez.—Pendiente.

30 Leocadio Agustín Montes.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Canencia

3 Martín Vedia Domingo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Inclusa

172 Pedro Abad de la Fuente.—Oficiése al Sr. Gobernador para su captura y al distrito para que remita el expediente de prófugo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1886

Hospital

166 Vicente Carrión López.—Oficiése al Sr. Juez municipal del distrito del Hospital á fin de que se sirva disponer la compulsión del libro de defunciones del año 1887, para averiguar si consta la de este mozo.

San Martín de Valdeiglesias

27 Serafin Deza Santillán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Torremocha

1 Fausto Marcelino Velasco Rivera.—Resultando infructuosas las gestiones practicadas para que el Ayuntamiento de este pueblo cumpla con los deberes que la ley le impone, desobedeciendo además las órdenes de la Comisión provincial, impóngase al Alcalde la multa de 25 pesetas, que hará efectiva el primer día de sesión de incidencias, presentando además el acta de revisión de este mozo.

REVISIÓN.—Segundo reemplazo de 1885

Hospital

308 José González Ramírez.—Se le releva de la nota de prófugo. Oficiése á la segunda zona militar para su destino á Cuerpo.

Torrelaguna

Isidoro Antero Hernanz Acevedo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Santorcaz

4 Juan Sánchez Casanova.—Falleció.

REVISIÓN.—Primer reemplazo de 1885

Latina

172 Vicente Salamanca Fernández.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

214 Gil López Martínez.—Pendiente de expediente: se le concede un plazo de 20 días.

Alcalá

41 Miguel Elvira Merino.—Oficiése al Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Alcalá, á fin de que remita testimonio de la sentencia de condena que sufre dicho mozo.

San Martín de Valdeiglesias

11 Nicasio Blanco Sánchez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

Alameda del Valle

2 Luis Sanz Sanz.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el artículo 87 de la ley.

Chapinería

4 Francisco Fernández Polo.—Oficiése á la zona militar de Getafe, núm. 4, á fin de que remita certificación de existencia en dicho depósito del recluta Leopoldo, hermano de este mozo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1882

Latina

130 Felipe Pacheco Pacheco.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

Algete

10 Lucas López Rodríguez.—Falleció

QUINTO DE OTRA PROVINCIA

Reemplazo de 1887

Valladolid

Canalejas Félix Caro Alonso.—Talla, 1'480 milímetros.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 24 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se tomaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación definitiva de la cuenta de fondos municipales de Arganda del Rey, correspondiente al ejercicio económico de 1886-87.

Relevar de la nota de prófugo al mozo Diego Asorin Villanueva, del alistamiento del distrito del Hospital para el segundo reemplazo de 1885 y declarado recluta en depósito ó condicional, como comprendido en el caso 1.º del art. 66 de la ley; y oficiar á la Comisión provincial de Murcia á fin de que se sirva disponer el reconocimiento en revisión del expresado mozo y remitir certificación del resultado, para en su vista clasificarle como proceda.

Se dió cuenta de la certificación del reconocimiento del mozo Antonio Fernández García, del alistamiento del distrito del Hospital para el primer reemplazo de 1885, practicado en casa del interesado por dos facultativos designados para este objeto, en vista de que, según manifestación del padre, se halla el mozo imposibilitado de salir de su domicilio; y resultando de dicha certificación que el Antonio Fernández García es inútil para el servicio militar, la Comisión acordó declararle exceptuado y exento de responsabilidad, como comprendido en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Se dió cuenta de la comunicación del Alcalde de Torremocha, remitiendo certificación del acta de revisión del mozo número 1 del alistamiento de dicho pueblo

para el reemplazo de 1886, Faustino Marcelino Velasco Rivera, de cuya acta resulta que el Ayuntamiento ha declarado exceptuado al citado mozo por continuar la excepción de hijo de padre pobre y sexagenario que se le otorgó en años anteriores. La Comisión, de conformidad con el fallo del Ayuntamiento, acordó declarar á dicho mozo recluta en depósito ó condicional; acordando á la vez levantar la multa de 25 pesetas que se impuso al Alcalde por no haber remitido la expresada acta para el día 22 del corriente, toda vez que de la comunicación resulta que la remitió el día 18, aunque no se ha recibido en Secretaría hasta el día de hoy.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 25 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede desestimar, por su notoria extemporaneidad, el recurso entablado por varios vecinos industriales de la barriada del Arroyo Abroñigal, contra el acta de deslinde de términos municipales, llevada á efecto entre el Ayuntamiento de esta Corte y el del pueblo de Canillas.

Reclamar del Alcalde de Villamantilla copia literal y certificada de la notificación administrativa que se hiciera á los Concejales de dicho pueblo, D. Manuel Lozano Núñez y D. Mauricio Lorenzo Agudo, del acuerdo del Ayuntamiento, por la que se les declaró incapacitados para continuar desempeñando sus cargos concejales, y copia, también certificada, del expediente original, en virtud del cual se adoptó el expresado acuerdo, para en su vista resolver acerca del recurso entablado por los citados señores.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Presidente de la Diputación provincial, interesando se remitan los datos necesarios para la formación del presupuesto adicional al ordinario para el ejercicio de 1888-89; y la Comisión acordó contestar que no cree necesario consignar cantidad alguna en el presupuesto adicional, por considerar suficiente el crédito consignado en el ordinario para gastos de quintas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 26 de Enero de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia, que procede devolver al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra el expediente instruido por el mismo sobre recaudación de arbitrios por la ocupación de sepulturas en el cementerio de dicho pueblo, según reglamento que aprobó la Junta municipal, á fin de que surta los efectos legales.

Asimismo acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede desestimar por extemporánea la solicitud que en 14 de Octubre del año próximo pasado elevó á dicha Autoridad D. José Gómez Acero, representante de D. Angel Barroeta, reclamando contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, que dispusieron practicar ciertas obras de reforma en la casa núm. 16 de la calle de Santa Teresa, con objeto de dejar la expresada finca dentro de las condiciones que marcan las Ordenanzas municipales.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en sumario que instruyo contra D. Pablo González de la Peña, por supuesta malversación de fondos, está mandado se llame por medio de ésta al referido procesado para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular, á responder de los cargos que aparecen en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detención del referido procesado, dando en seguida el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 6 Enero de 1889.—José R. Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno.—Es copia.—Vicente Moreno.

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en los autos de quiebra de D. Ponciano Vivanco y Zorrilla, dueño del establecimiento que giraba en esta plaza, bajo la razón social de «Sobrino de Juan Zorrilla,» se ha fijado hasta el 22 de Febrero próximo el término para la presentación de los títulos de créditos contra la quiebra, la cual se hará á los síndicos D. Lino Villar, que vive calle de las Fuentes, núm. 10; Don Miguel Mena, Bordadores, 3 y D. Ricardo Seguer, Greda, 22; y al propio tiempo se convoca á todos los acreedores á la junta de examen y reconocimiento de créditos, que tendrá lugar el día 8 de Marzo si-

guiente, á la una de la tarde, en el local de audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 21 de Enero de 1889.—J. Felipe Sendín.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Sendín.—El Eseribano, Fermín Suárez y Jiménez. 104

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama por primera y última vez á Alfonso Rodríguez, vecino que fué de Pezuela de las Torres, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra Jesusa López instruye por hurto; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Enero de 1889.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

ZAMORA

D. Antonio Medina, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Santiago Expósito, procedente de la casa Hospicio de esta capital, sin que se puedan dar más señas por no constar en el sumario de su razón, para que en el término de 10 días, que por único se le designa, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como procesado en la causa que se instruye sobre robo de dinero y varios efectos; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asi bien encargo á las Autoridades y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, presentándolo en clase de detenido en la cárcel de esta capital.

Dado en Zamora á 18 Enero de 1889.—Antonio Medina.—José Bustamante.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1873. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento

que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes del reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, esta Dirección general abre un concurso público para adjudicar tres premios de á 1.500 pesetas cada uno á los autores de los tres mejores trabajos que se presenten, relativos á los antiguos reinos de Extremadura, Castilla y Sevilla.

Estos trabajos pueden consistir en monografías sobre el estado literario artístico, industrial ó comercial en una época determinada; en colecciones de artículos biográfico-bibliográficos, ó sobre un ramo especial de conocimientos; en materias en que se trate de poner en claro algún punto de la historia de la literatura ó del arte de aquellos reinos; en el estudio de las antigüedades de los mismos, ó en cualesquiera investigaciones que sean de reconocida utilidad é importancia para la cultura nacional.

Las obras que se presenten en el concurso se redactarán en castellano, y sus autores los entregarán manuscritas y en forma conveniente para su revisión y examen.

Las premiadas pasarán á ser propiedad del Estado, y por cuenta de éste las publicará, si lo tiene á bien el Ministerio de Fomento, entregando al autor 200 ejemplares.

Hasta el día 31 de Diciembre podrán presentarse los mencionados trabajos en esta Dirección general de Instrucción pública.

Madrid 24 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

ANUNCIOS

LA LEGALIDAD

SOCIEDAD MINERA

Habiendo sufrido extravío las acciones números 113 y 114, inscritas respectivamente á nombre de Doña María del Rosario Lillo y Doña Isabel Jacinta Pontes Lillo, se declaran nulas y fuera de circulación las láminas que las representan, y pasados 15 días sin reclamación alguna, se emitirán por duplicado. Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Madrid 1.º Febrero 1889.—D. O. de la Junta directiva, el Secretario, José Eyre.

105